

Presupuesto

2016 - 2020

TOMO IV
ARTICULADO

**INTENDENCIA DE CANELONES
PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2016-2020**

**CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2016**

Artículo 1° El presupuesto General de Ingresos, Sueldo, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2016, será de \$4.981.875.460 (Pesos Uruguayos cuatro mil novecientos ochenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta), distribuidos según las planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° Las imputaciones que se hayan realizado a la fecha de la sanción de este Decreto, a los programas, rubros, Subrubros y renglones del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2016 vigente, se transferirán a los Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2016, mediante los asientos contables de regularización apropiados y que dispondrá la Dirección General de Recursos Financieros.

**CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2017-2020**

Artículo 3° El presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2017, será de \$ 5.282.359.194 (pesos uruguayos cinco mil doscientos ochenta y dos millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y cuatro) distribuidos según las planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este Decreto.

Artículo 4° El presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2018, será de \$ 5.326.088.973 (Pesos Uruguayos cinco mil trescientos veintiséis millones ochenta y ocho mil novecientos setenta y tres) distribuidos según las planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este Decreto.

Artículo 5° El presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2019, será de \$ 5.476.373.410 (pesos uruguayos cinco mil cuatrocientos setenta y seis millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos diez) distribuidos según las planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este Decreto.

Artículo 6° El presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2020, será de \$5.611.088.783 (pesos uruguayos cinco mil seiscientos once millones ochenta y ocho mil setecientos ochenta y tres), distribuidos según las planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este Decreto.

CAPÍTULO III NORMAS PRESUPUESTALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7° El Presupuesto Departamental, para el período se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto, y sus anexos de Clasificador Programático de los Departamentos, Planillados de Servicios No Personales, Planillados de Inversiones, Metas y Objetivos, Proyectos y Destino, por programa y Municipios que forman parte del mismo.

Artículo 8° El presente Decreto regirá a partir del 1° de enero de 2016, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 9° Los valores totales de asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto, se encuentran expresadas en valores de enero 2015 y se ajustarán en forma anual, por la variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior, con excepción de: a) los rubros en moneda extranjera, que se ajustarán por la variación del tipo de cambio interbancario comprador; b) los Suministros Públicos que se ajustarán de acuerdo a las variaciones en las tarifas que se determinen; c) los rubros en Unidades Indexadas que se ajustarán en función de la variación de la misma; d) los Contratos de acuerdo a los ajustes estipulados en estos.

Artículo 10° Se autoriza al Ejecutivo Departamental que el ajuste en el Rubro Servicios Personales (Rubro 0) se efectuó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 32 del presente Decreto.

Artículo 11° A efectos de respetar el equilibrio presupuestal los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 12° Los tributos departamentales fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores 2015, se ajustarán semestralmente de acuerdo a la variación del IPC. En los tributos de cobro bimensual los ajustes se realizarán en la 4ª cuota considerando los coeficientes de los meses de noviembre-mayo. En el caso de las tasas para realizar los respectivos ajustes se tendrá en cuenta la razonable equivalencia entre el monto de las tasas y el costo del servicio.

Artículo 13° Las tasas, tarifas y precios fijados en unidades reajustables, se ajustarán de acuerdo al valor de la misma del mes anterior, en los meses de enero y julio de cada año. En el caso de las tasas para realizar los respectivos ajustes se tendrá en cuenta la razonable equivalencia entre el monto de las tasas y el costo del servicio.

Artículo 14° El Intendente, podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente presupuesto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. Esta autorización no implica una modificación del presupuesto por la incorporación de normas que se consideren omitidas.

En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente decreto, se aplicarán estas últimas.

Artículo 15° Las transposiciones de créditos presupuestales entre grupos y subgrupos de diferentes Programas, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete,

se realizarán con la autorización del Director General de Recursos Financieros, previo informe de la Dirección de Egresos - Control Presupuestal. Se establece como limitante que no se autorizarán transposiciones entre créditos de Funcionamiento y los que correspondan a Obras e Inversiones

Artículo 16° Se faculta a realizar transposiciones de créditos presupuestales entre grupos y subgrupos de un mismo Programa por cada Dirección General con la autorización del Director General respectivo, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete. Se establece como limitante que no se podrán realizar transposiciones entre créditos de Funcionamiento y los que correspondan a Obras e Inversiones

Artículo 17° Se podrán autorizar y realizar transposiciones de créditos dentro del grupo cero, entre diferentes Programas o dentro del mismo Programa, entre diferentes rubros y subgrupos del grupo cero, previo informe del Director/a General de Recursos Financieros, de la Dirección General de Administración y de la Dirección de Egresos-Control Presupuestal.

Artículo 18° Para el caso en que los ingresos previstos no se realizaran, el Intendente abatirá el monto equivalente de los gastos proyectados.

Artículo 19° La Intendencia de Canelones podrá realizar obras y servicios no previstos en el rubro Inversiones, en caso de disponer de financiamiento externo, interno, o de un aumento de recursos extra presupuestales, por transferencias o exoneraciones que realice el Gobierno Nacional, solicitando anuencia a la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 302 de la Constitución de la República.

Artículo 20° En los pagos que se realicen a la Intendencia de Canelones a través de depósitos y/o transferencias bancarias, en los cuales no se indique claramente a qué tributo corresponden, se establece que vencido el plazo de 60 (sesenta) días corridos a contar de la fecha efectiva del crédito bancario correspondiente, se autoriza a la Dirección General de Recursos Financieros a disponer que los mismos se consideren ingresos por concepto de rentas generales imputándose a un rubro del mismo nombre. A iniciativa del Contribuyente, dichos Créditos podrán ser imputados al tributo correspondiente una vez sean debidamente identificados de acuerdo a reglamentación dispuesta por la Intendencia.

CAPITULO IV

NORMAS SOBRE MUNICIPIOS

Artículo 21° Los programas presupuestales de los Municipios serán individuales, tendrán como crédito presupuestal lo destinado por el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental.

Artículo 22° El Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 19 de la ley N° 19.272 de 18 de setiembre de 2014, e incorporadas en el Presupuesto Nacional 2015-2019 formará parte de los créditos presupuestales de los Municipios, de acuerdo a los criterios allí establecidos. Estos criterios fueron aprobados por unanimidad en el Congreso Nacional de Intendentes.

Artículo 23° El 30% (treinta por ciento) del monto transferido por concepto del Literal

B, del Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios referido en el artículo precedente, será destinado a Proyectos y Programas presentados por los Municipios. El restante 70% (setenta por ciento), será parte de los proyectos acordados entre el Intendente y cada Municipio (Compromiso de Gestión). El destino de los mismos comprenderá mantenimiento vial, alumbrado y espacios públicos.

Artículo 24° Las partidas extra presupuestales provenientes del Gobierno Nacional con destino a los Municipios, serán trasladadas a los mismos y aplicarán la normativa vigente a nivel nacional y departamental para su ejecución.

Artículo 25° Disponer que el 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado por la Intendencia, proveniente del ingreso generado por el pago de piso de cada UBV (Unidad Básica de Venta) en espacios de ventas regularizados, será destinado al Municipio donde se encuentre la UBV y formará parte del programa presupuestal del mismo.

Artículo 26° El Intendente en acuerdo con el Municipio podrá disponer que un porcentaje de la eventual mejora de la recaudación local de tasas y precios departamentales, que implique una mayor participación en la gestión de dichos tributos por parte del Municipio, sea destinado a obras y servicios en dicha localidad.

Artículo 27° Los Municipios por mayoría absoluta de sus integrantes dentro de la que deberá estar el voto de quien esté ejerciendo la función de Alcalde, podrán realizar transposiciones de créditos presupuestales, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete.

Artículo 28° Transformar la Partida Fondo Municipal Departamental creada en el artículo 19 del Decreto Departamental 46 de 2012 (Modificación Presupuestal 2012), en la Partida de Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales. Para el año 2016 está será de \$6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), la misma se actualizará por IPC.

Artículo 29° La Partida de Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales, para el año 2016, se dividirá en 40 partidas anuales de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos) cada una y su adjudicación será contra presentación de Proyectos.

Se distribuirá entre aquellos Municipios en que la suma de lo destinado en los literales A y el 30% (treinta por ciento) del B del FIGM referidos en el art. 23 de este Decreto, no superen los \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) en el año 2016 expresados a valores 2015.

A los efectos de la distribución de estas partidas, los Municipios se clasificarán de acuerdo a la cantidad de su población y extensión de su territorio urbano, en cuatro categorías:

Municipios Categoría 1: Ciudad de la Costa, podrán recibir hasta seis partidas anuales.

Municipios Categoría 2: Parque del Plata, Atlántida, Salinas, podrán recibir hasta cuatro partidas anuales.

Municipios Categoría 3: La Floresta, Paso Carrasco podrán recibir hasta tres partidas anuales.

Municipios Categoría 4: Aguas Corrientes, Santa Rosa, San Bautista, San Antonio, San Ramón, Montes, Empalme Olmos, Cerrillos, Progreso, Soca, Migués, podrán recibir hasta una partida anual cada uno.

Las bases para recibir las mencionadas partidas forman parte de los Compromisos de

Gestión suscritos entre el Intendente y los Municipios.(Anexo Tomo III)

Los restantes Municipios concursarán por cinco partidas anuales de ciento cincuenta mil pesos uruguayos (\$150.000) cada una, las bases para dicho concurso forman parte de los compromisos de gestión suscritos entre el Intendente y el Municipio.(Anexo Tomo III)

Artículo 30° La Partida de Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales a partir del año 2017 se destinará a fortalecer el servicio de podas regionales y mejora de espacios públicos, en la Microrregión 1 (Municipios de Canelones, Aguas Corrientes, Cerrillos y Santa Lucía), Microrregión 4 (Municipios de Salinas, Atlántida, Parque del Plata, La Floresta y Soca) y Microrregión 5 (Municipios de Ciudad de la Costa, Nicolich y Paso Carrasco).

Artículo 31° Facultar al Intendente en acuerdo con los Gobiernos Municipales a revisar de forma anual los compromisos de gestión, dando cuenta a la Junta Departamental.

CAPITULO V NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

Artículo 32° Los ajustes salariales para los funcionarios de la Intendencia de Canelones, respetando el equilibrio presupuestal y según lo convenido con ADEOM Canelones, se realizarán de la siguiente forma: para el año 2016 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2016 y el 1° de julio de 2016 ; para el año 2017 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2017 y el 1° de julio de 2017.

En el año 2018 el ajuste se realizará el 1° de enero de 2018 por el equivalente al IPC real del semestre inmediato anterior.

Facultar al Intendente, respetando el equilibrio presupuestal a otorgar incrementos salariales a partir del 1° de julio de 2018 y hasta el 1° de enero de 2020 por hasta el 100% del IPC real.

En ningún caso los ajustes salariales podrán superar el 10% de IPC acumulado anual.

Artículo 33°

Facultar a la Administración a dar cumplimiento con el convenio celebrado con ADEOM Canelones, el día 31 de diciembre de 2015, en la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Administración, en caso de arribar a acuerdos en el ámbito de negociación acordado con A.D.E.O.M Canelones, remitirá propuestas sobre la temática convenida, a consideración de la Junta Departamental de Canelones.

Artículo 34° En concordancia con el Artículo 33 de la presente norma, el Ejecutivo Departamental podrá: A) disponer de la presupuestación de los funcionarios, una vez definida la estructura administrativa y escalafonaria pudiendo suprimir, crear o transformar cargos de la Intendencia de Canelones, acorde al modelo de evaluación de desempeño por competencia, al análisis de las vacantes, y demás requisitos, que se establezcan de acuerdo a las necesidades funcionales de la Administración y así como a los criterios que se acuerden en el ámbito de negociación, B) elaborar la reglamentación de ascensos y establecer la carrera funcional.

En caso de no arribarse a acuerdos, en el ámbito de negociación con ADEOM Canelones, la Administración remitirá y pondrá a consideración de la Junta Departamental, propuestas sobre los asuntos tratados en dicho ámbito.

En cada situación el Ejecutivo Departamental en oportunidad del tratamiento de la

Rendición de Cuenta o Presupuesto enviara la iniciativa a la Junta Departamental.

Artículo 35° Derogar el artículo 29 del Decreto Departamental 13 de 2011 (Presupuesto Quinquenal 2010-2015) y artículo 68 del Decreto Departamental 46 de 2012 (Modificación Presupuestal 2012) referido a licencias por enfermedad, quedando esta materia sujetas a reglamentación por parte de la Intendencia de Canelones, enviando la iniciativa a la Junta Departamental para la modificación del Estatuto del Funcionario.

CAPITULO VI NORMAS ESCALAFONARIAS

Artículo 36° Aprobar los escalafones y sub-escalafones insertos en el planillado Anexo Tomo V.

Artículo 37° Aprobar los siguientes programas:

- Programa 1.01 - Gobierno y Administración
- Programa 1.02 - Dirección General de Administración
- Programa 1.03 - Dirección General de Recursos Financieros
- Programa 1.04 - Dirección de Contralor
- Programa 1.05 - Dirección General de Tránsito y Transporte
- Programa 1.06 - Programa 2.01, Programa 2.05 - Dirección General de Obras
- Programa 1.07 - Dirección General de Gestión Ambiental
- Programa 1.08 - Dirección General de Desarrollo Social
- Programa 1.09 - Programa 2.04 - Dirección General de Gestión Territorial
- Programa 1.10 - Dirección General de Cultura
- Programa 1.11 - Dirección General de Desarrollo Económico
- Programa 1.12 - Secretaria de Comunicaciones
- Programa 1.13 - Desarrollo Local y Participación
- Programa 1.14 - Dirección de Servicios Jurídicos
- Programa 1.54 - Agencia de Desarrollo Rural
- Programa 1.55 - Secretaría de Planificación
- Programa 1.56 - Secretaría de Derechos Humanos
- Programa 1.57 - Dirección de Vivienda
- Programa 1.58 - Dirección de Deportes

Artículo 38° Aprobar la Estructura Orgánica de los siguientes programas:

- Programa 1.01 - Gobierno y Administración
 - Programa 1.02 - Dirección General de Administración
 - Programa 1.03 - Dirección General de Recursos Financieros
 - Programa 1.05 - Dirección General de Tránsito y Transporte
 - Programa 1.06 - Programa 2.01, Programa 2.05 - Dirección General de Obras
 - Programa 1.07 - Dirección General de Gestión Ambiental
 - Programa 1.08 - Dirección General de Desarrollo Social
 - Programa 1.09 - Programa 2.04 - Dirección General de Gestión Territorial
 - Programa 1.10 - Dirección General de Cultura
 - Programa 1.11 - Dirección General de Desarrollo Económico
- De acuerdo con los organigramas que se adjuntan como Anexo Tomo V.

Artículo 39° Las previsiones presupuestales del rubro cero correspondientes a los programas 1.04, 1.13, 1.14, 1.54, 1.55 y 1.56 se encuentran incluidas en la previsión

presupuestal del rubro cero del Programa 1.01.

Artículo 40° Las previsiones presupuestales del rubro cero correspondientes al programa 1.57 se encuentran incluidas en la previsión presupuestal del rubro cero del Programa 1.08.

Artículo 41° Las previsiones presupuestales del rubro cero correspondientes al programa 1.58 se encuentran incluidas en la previsión presupuestal del rubro cero del Programa 1.10.

Artículo 42° Aprobar la Estructura Orgánica de los Municipios

- Programa 1.15 - Los Cerrillos
- Programa 1.16- Aguas Corrientes
- Programa 1.17 - Canelones
- Programa 1.18 - Santa Lucia
- Programa 1.19 - San Antonio
- Programa 1.20 - San Bautista
- Programa 1.21 - San Ramón
- Programa 1.22 - Santa Rosa
- Programa 1.23 - Sauce
- Programa 1.24 - San Jacinto
- Programa 1.25 - Migue
- Programa 1.26 - Montes
- Programa 1.27 - Tala
- Programa 1.28 - Atlántida
- Programa 1.29 - La Floresta
- Programa 1.30 - Parque del Plata
- Programa 1.31 - Salinas
- Programa 1.32 - Soca
- Programa 1.33 - Ciudad de la Costa
- Programa 1.34 - Paso Carrasco
- Programa 1.35 - Nicolich
- Programa 1.36 - Pando
- Programa 1.37 - Barros Blancos
- Programa 1.38 - Empalme Olmos
- Programa 1.39 - Toledo
- Programa 1.40 - Suárez
- Programa 1.41 - La Paz
- Programa 1.42 - Las Piedras
- Programa 1.43 - Progreso
- Programa 1.59 - 18 de Mayo

De acuerdo a los organigramas que se adjuntan en el Anexo Tomo V

Artículo 43° Aprobar el padrón de cargos presupuestales según planillado de Anexo Tomo V.

Artículo 44° Facultar al Ejecutivo Comunal a partir del 1° de enero de 2016 a transferir presupuestalmente los cargos y contratos correspondientes a las unidades que cambian de programa al solo efecto de su correcta imputación.

Artículo 45° Crear la Pro Secretaria General en el ámbito del Programa 1.01 Gobierno y Administración. Transformar el cargo N° 3079 Director/a, Grado Ld, del Programa 1.01,

en el cargo de Prosecretario/a, Grado Lb.

Artículo 46° Crear la Unidad de Proyectos y Convenios en el ámbito del Programa 1.01 Gobierno y Administración. Transformar el cargo N° 3078 Responsable de Área, Grado Le del Programa 1.01, en un cargo de Director/a, Grado Ld.

Artículo 47° Transformar la Unidad Central de Planificación dependiente del Programa 1.01 Gobierno y Administración en Secretaria de Planificación.

Artículo 48° Trasponer el Cargo 7 Director General, Grado Lb del Programa 1.13 al Programa 1.01 Gobierno y Administración, el que se denominará Director de Secretaria de Planificación.

Artículo 49° Modificar la dependencia del Área Tecnología de la Información y Comunicación que pasará a depender de la Secretaría de Planificación.

Artículo 50° Transformar la Dirección General de Jurídico Notarial en Dirección de Servicios Jurídicos, en el ámbito del Programa 1.01 Gobierno y Administración. Trasponer el cargo N° 3099 Director/a, Grado Ld del Programa 1.14 al Programa 1.01 Gobierno y Administración, transformándolo en el cargo Director/a de Servicios Jurídicos, Grado Lb.

Artículo 51° Trasponer todos los cargos presupuestales del Programa 1.14 al Programa 1.01 Gobierno y Administración.-

Artículo 52° Crear la Secretaria de Desarrollo Local y Participación, en el ámbito del Programa 1.01 Gobierno y Administración. Trasponer el cargo N° 3100 Director/a, Grado Ld del Programa 1.14 al Programa 1.01 Gobierno y Administración, transformándolo en Director de Secretaria de Desarrollo Local y Participación, grado Lb.

Artículo 53° Trasponer el cargo N° 3084 Director/a, Grado Ld del Programa 1.13 al Programa 1.01 Gobierno y Administración, Secretaria de Desarrollo Local y Participación.

Artículo 54° Trasponer todos los cargos presupuestales del Programa 1.13 al Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 55° Trasponer el cargo N° 3056 Director/a, Grado Ld del Programa 1.02 Administración al Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 56° Trasponer el cargo N° 3058 Director/a, Grado Ld del Programa 1.12 al Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 57° Transformar la Dirección General de Contralor en la Dirección de Contralor en el ámbito del Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 58° Trasponer los cargos presupuestales N° 402, 404, 406, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 441, 446, 447, 448, 449, 458, 3057, 3474, 3477, 3478, 3482, 3484, 3489, 3498, 3501, 3506, 3516, 3517, 4736, 4737, 4889, 4894, 4895, 4946, 4947, 4953, del Programa 1.04 al Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 59° Trasponer los cargos presupuestales N° 3479, 3480, 3481, 3496, 3497, 3502, 3505, 3512, 4738, del Programa 1.04 al Programa 1.02 Dirección General de Administración.

Artículo 60° Crear el cargo presupuestal N° 4969 Director de Tránsito, escalafón de gobierno, grado Ld, Programa 1.05 Tránsito y Transporte.

Artículo 61° Trasponer el cargo N° 3067 Director/a, Grado Ld del Programa 1.11 al Programa 1.07 Gestión Ambiental.

Artículo 62° Trasponer el cargo presupuestal N° 481, del Programa 1.04 al Programa 1.05 Dirección General de Tránsito y Transporte.

Artículo 63° Trasponer el cargo presupuestal N° 1657, del Programa 1.09 Gestión Territorial, al Programa 1.05 Dirección General de Tránsito y Transporte. -

Artículo 64° Trasponer el cargo N° 3068 Director/a, Grado Ld del Programa 1.11 al Programa 1.10 Cultura.

Artículo 65° Crear la Agencia de Promoción a la Inversión en el ámbito del Programa 1.01 Gobierno y Administración. Trasponer el cargo N° 401 Director/a General, Grado Lb del Programa 1.04 al Programa 1.01 Gobierno y Administración, transformándolo en Director de la Agencia de Promoción a la Inversión.

Artículo 66° Transformar la Dirección General de Comunicaciones en Secretaría de Comunicaciones, Programa 1.12, dependiente Gobierno y Administración, Programa 1.01. Trasponer el cargo el cargo N°5 Director General, grado Lb, del Programa 1.12, al Programa 1.01 Gobierno y Administración, transformándolo en Director de Secretaria de Comunicaciones.

Artículo 67° Trasponer todos los cargos presupuestales del Programa 1.12, al Programa 1.01 Gobierno y Administración, Secretaria de Comunicaciones.

Artículo 68° Crear la Agencia de Desarrollo Rural en el ámbito del Programa 1.01 Gobierno y Administración. Trasponer el cargo N° 3098 Director/a General, Grado Lb del Programa 1.14 al Programa 1.01 Gobierno y Administración, transformándolo en Director/a de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 69° Trasponer el cargo N° 3074 Director/a, Grado Ld del Programa 1.02 al Programa 1.01 Gobierno y Administración, Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 70° Trasponer los cargos presupuestales N° 68, 70, 71, 72, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 90, 1551, 3844, 3845, 3848, 3849, 3850, 3851, 3857, 4674, 4701 del Programa 1.11 al Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 71° Denominar Dirección General de Desarrollo Económico a lo que fuera la Dirección General de Desarrollo Productivo, Programa 1.11.

Artículo 72° Trasponer el cargo N° 3081 Responsable de Área, Grado Le del Programa 1.01 Gobierno y Administración al Programa 1.11 Dirección General de Desarrollo Económico. Trasponer el cargo N° 3082 Responsable de Área, Grado Le del Programa 1.01 Gobierno y Administración al Programa 1.11 Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 73° Eliminar el Programa 1.44 Hipódromo de Las Piedras.

Artículo 74° Crear el cargo 4965, que se denominará Alcalde/Alcaldesa 2do. Nivel, Escalafón L de Gobierno, Grado Le, en el Programa 1.59 Municipio 18 de Mayo.

Artículo 75° Crear en el Programa 1.59 Municipio 18 de Mayo, el Departamento de Recaudación, el Departamento de Administración y los cargos presupuestales N° 4966 y 4967 Jefe de Departamento, Escalafón Administrativo Grado Ab.

Artículo 76° Crear en el Programa 1.02 Dirección General de Administración, la Dirección de Necrópolis, y el cargo presupuestal N° 4968 Director de Necrópolis, escalafón de Gobierno grado Ld.

Artículo 77° Crear la Unidad de Capacitación del Empleo y la Promoción del Trabajo en Canelones en el ámbito del Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 78° Trasponer los cargos presupuestales N° 439, 475, 476, 477, 487, 488, 3472, 3476, 3491, 3499, 3503, 3509, 3514, 3515, 4739, 4741, 4742 del Programa 1.04 al Programa 1.08 Dirección General de Desarrollo Social. -

Artículo 79° Trasponer los cargos presupuestales N° 438, 459, 462, 463, 464, 472, 473, 474, 1443, 1526, 1527, 3471, 3494, 3507, 3508, 3511, 3513, 4673, del Programa 1.04 al Programa 1.07 Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 80° Trasponer los cargos presupuestales N° 403, 405, 407, 408, 410, 411, 412, 424, 429, 440, 482, 483, 645, 2948, 3475, 3485, 3486, 3487, 3488, 3492, 3493, 3495, 3504, 4861 del Programa 1.04 al Programa 1.08 Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 81° Trasponer el cargo presupuestal N° 3473 del Programa 1.04 al Programa 1.33 Municipio de Ciudad de la Costa.

Artículo 82° Trasponer los cargos presupuestales N° 2676, 3441, 3442, 3443, 3448, 3449, 3452, 3456, 3462, 3463, 3464, 3466, 3468 del Programa 1.03 Dirección General de Recursos Financieros al Programa 1.02 Dirección General de Administración.

Artículo 83° Trasponer el cargo presupuestal N° 2398 del Programa 1.23 Municipio de Santa Lucía al Programa 1.02 Dirección General de Administración.

Artículo 84° Trasponer el cargo presupuestal N° 2019 del Programa 1.27 Municipio de Santa Rosa al Programa 1.02 Dirección General de Administración.

Artículo 85° Suprimir los cargos presupuestales que en Anexo Tomo V se detallan, en aplicación del artículo 66 del Decreto 46 de 2012.

Artículo 86° Los cargos N° 1411 y 3702 se denominarán Ingeniero Agrónomo grado Pb; y el cargo 3703 Ingeniero Químico grado Pb, sin afectar costo presupuestal.

Artículo 87° Crear la Secretaria de Derechos Humanos dependiente del Programa 1.01 Gobierno y Administración. Trasponer los recursos humanos, materiales y presupuestales del Área de Género y Equidad Programa 1.08 Dirección General de Desarrollo Social a la

mencionada Secretaría.

Artículo 88° Trasponer los recursos humanos, materiales y presupuestales del Proyecto Canelones Crece Contigo del Programa 1.08 Dirección General de Desarrollo Social al Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 89° En el marco de la profundización de la descentralización, la Administración reglamentará sobre la doble dependencia funcional, dando cuenta a la Junta Departamental.

Artículo 90° La Administración podrá disponer según las necesidades de los Municipios, personal que cumpla funciones de Tesorero.

Artículo 91° La plantilla de funcionarios de la Intendencia de Canelones no podrá superar el número de la suma de personas que revistan como presupuestados y contratados al 31 de diciembre de 2015. Así como tampoco la cantidad de funcionarios presupuestados podrá exceder el número existente al 31 de diciembre de 2015. Sin perjuicio de ello, la cantidad de personas contratadas podrá crecer hasta en un 2% de la plantilla total de funcionarios a la misma fecha, si esto no altera el monto total de recursos destinados al rubro cero en cada ejercicio, previstos por el presente Decreto.

Artículo 92° El gasto del rubro cero no podrá exceder la previsión presupuestal por cada año del período, distribuido según el planillado que forma parte integrante de este Decreto, no obstante, dicha previsión presupuestal podrá ser objeto de modificación en las instancias presupuestales correspondientes.

Artículo 93° Derogar los artículos 26 y 27 del Decreto 13 de 2011 (Presupuesto Quinquenal 2011-2015)

Artículo 94° Mantener el beneficio establecido en el 14.2 literal b) del Decreto Departamental N° 55 de 2002, en las condiciones establecidas por el mismo, para aquellos jubilados que ingresaron al Fondo Nacional de Salud a la fecha de vigencia del presente Decreto.

Artículo 95°

Los cargos presupuestales creados hasta la fecha en el escalafón "L" de gobierno, se declaran de particular confianza (Artículo 62 de la Constitución de la República).

Los titulares de los cargos de particular confianza y designación directa realizadas por el Ejecutivo Departamental designados originalmente por esta Administración cesarán automáticamente al cesar la misma.

CAPITULO VII OTRAS NORMAS

Artículo 96° Facultar al Intendente a tomar iniciativa para enajenar parte del patrimonio que integra la cartera de tierra de la Intendencia, con la finalidad de adquirir aquella que fuere necesaria para los proyectos de relocalización de asentamientos irregulares, cumpliendo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 97° Facultar al Intendente a crear una Comisión Multidisciplinaria que analice y

genere una propuesta tendiente a dotar a los centros urbanos del departamento de elementos tecnológicos en materia de seguridad y su tributo asociado, dando cuenta a la Junta Departamental.

Artículo 98° Facultar al Intendente en el marco del artículo 6 numeral 3 de la ley 19.272 de 18 de setiembre de 2014, a adoptar las medidas necesarias para la protección y preservación del ambiente en procura del desarrollo sustentable de los recursos naturales del Departamento.

Artículo 99° Mantener en vigencia todas las disposiciones de ordenamiento financiero, de recursos, estatutarias y presupuestales que no hayan sido derogadas expresamente o tácitamente por el presente Decreto.

Artículo 100° La Intendencia reglamentará el presente Decreto dando cuenta a la Junta Departamental.